



### C I R C U L A R CSJBOC20-43

Fecha: 27 de marzo de 2020

Para: JUECES DE FAMILIA, PROMISCOUO DE FAMILIA Y MUNICIPALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CARTAGENA Y SAN ANDRÉS, ISLA

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

Asunto: *“Protocolo transitorio para el pago de depósitos judiciales con o sin cuota permanente”*

---

En consideración a las medidas adoptadas en razón de la emergencia sanitaria por el COVID-19, por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, 11518, 11521 y 11526, todos de 2020, en los que se implementan medidas transitorias, particularmente la suspensión de los términos judiciales del 16 de marzo al 13 de abril de 2020, con excepción, entre otros temas de relevancia constitucional o legal, el pago de los depósitos de alimentos con o sin cuota permanente, se estableció un protocolo transitorio mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, con el fin de que estos se puedan confirmar virtualmente, sin necesidad del formato físico, por lo que **el beneficiario, quien deberá ser usuario autorizado del portal web transaccional del Banco Agrario**, solo requerirá de su documento de identificación para retirar los dineros de la entidad bancaria.

Para el cumplimiento de la circular, cada despacho que le corresponda administrar depósitos judiciales de alimentos, a excepción de los juzgados de familia de Cartagena, deberá publicar un aviso a la comunidad en el lugar visible del palacio de justicia o del despacho judicial con el correo electrónico institucional, único canal válido de comunicación, a través del cual los usuarios podrán presentar las solicitudes en este sentido.

En dicho aviso, también deberá informar la cuenta de correo oficial del consejo seccional - [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co) - con el fin de que el usuario informe sobre los inconvenientes con la atención por parte del despacho judicial de la solicitud de autorización para la orden de pago por concepto de alimentos.

Para el cumplimiento del numeral 4 a que se refiere la circular PCSC20-10, esto es, el traslado de un servidor por despacho judicial a la sede del juzgado, “...con el fin de tener certeza de los pagos a autorizar, esto deberá realizarse por una única vez, para lo cual se elaborará un listado de los títulos con la información que se considere pertinente en

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



Circular No. 2

archivo electrónico...”, se informa que en conjunto con la Dirección Seccional se ha establecido un registro que diligenciarán los vigilantes de los edificios.

Por ello, y para el caso especial de los juzgados que no cuentan con personal de vigilancia, se solicita su apoyo, para que este traslado sea excepcionalísimo y por una única vez, pues se trata de salvaguardar la seguridad, salud e incluso la vida de los servidores judiciales, sus familias y ciudadanía en general.

Si en algún despacho judicial se llega a presentar inconveniente con el portal transaccional o que no sea posible la autorización virtual de que trata la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, deberá comunicarse en primera medida con la profesional de enlace del Banco Agrario, Electa Pineda, a la línea 304-6379557 y en caso de no encontrar solución, al consejo seccional, en la dirección electrónica arriba indicada.

Para mayor facilidad de los juzgados promiscuos de familia y municipales, respetuosamente se remite un modelo de aviso a la comunidad.

Cordialmente,



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KCS